



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 047-AU-UNP-2024

Piura, 12 de setiembre de 2024

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria Continuada N° 04-2024 del 12.Set.2024 de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, y Oficio N° 1445-VR-ACAD. UNP-2024, del 04.Set.2024, Informe N° 1162-2024-OCAJ-UNP, del 05.Set.2024;y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Segundo: Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

Tercero: Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía. Posteriormente, la Ley N° 31520 del 21.Jul.2022 – Ley Que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas- En su Artículo 1° Objeto de la Ley: "La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes."

Cuarto: Que, el Artículo 56° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Artículo 56. Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 047-AU-UNP-2024 Piura, 12 de setiembre de 2024

de la universidad (...).

Quinto: Que con Resolución Rectoral N° 675-R-2024, del 19.Ago.2024, se resuelve: ENCARGAR EL DESPACHO RECTORAL de la Universidad Nacional de Piura al Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 19 de agosto hasta el 01 de setiembre de 2024(...);

Sexto: Mediante OFICIO N° 986-2024-6 JIPEDCF-CSJPI/POJ, de fecha 28 de agosto del 2024, remitido por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos De Corrupción De Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Piura, recaído en el Expediente Judicial N° 05856-2024-3-2001-JR-PE-06, dentro de la investigación seguida contra el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Fátima Sandoval Oliva y Juan Nima Villaseca por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en el tipo penal de Concusión Agravada, en agravio del Estado - Universidad Nacional de Piura; el juez de la causa notifica a esta casa Superior de estudios con la finalidad de que se ejecute de manera inmediata la suspensión preventiva de derechos dictada contra los procesados Santos Leandro Montaña Roalcaba y Fátima Sandoval Oliva, conforme a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN JUDICIAL N° CUATRO (04), del veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.

1.2. Que, de los anexos del Oficio indicado, se adjunta la RESOLUCIÓN JUDICIAL N° CUATRO (04), del 21 de agosto del año 2024, emitida por el Juez del 6° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, en la que se resuelve: "1) DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS formulada por el Ministerio Público contra los procesados SANTOS MONTAÑO ROALCABA en su condición de rector de la Universidad Nacional de Piura. En consecuencia, la imposibilidad jurídica de que pueda ejercer este cargo por el plazo de DOS AÑOS CON SEIS MESES desde la fecha, debiendo oficiarse inmediatamente al Rectorado y a la SUNEDU, informando sobre esta situación jurídica; asimismo, DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS contra la procesada FÁTIMA SANDOVAL OLIVA, como suspensión del cargo Público de directora general de administración de la Universidad Nacional de Piura, en este punto es de precisar que si bien pueda presentarse una renuncia del cargo público, esto no implica una sustracción de la materia porque la suspensión preventiva impide que la misma vuelva o recupere su cargo suspensivo, por el cual se le suspenden esto es de directora de administración, mientras que la renuncia implica un corte del vínculo que puede ser retomado nuevamente, también se debe cruzar oficio a la Universidad Nacional de Piura para que ejecute de manera inmediata esta suspensión preventiva de derechos.

1.3. Que, mediante INFORME SOBRE SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS DE SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA Y FATIMA SANDOVAL OLIVA, de fecha 03 de setiembre del 2024 el Asesor Legal Externo de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, Abog Julio Moscol Morales, informa, entre otras cosas, lo siguiente:

"Que debemos de precisar, que en los anexos adjuntados se advierte que existe un REQUERIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR DE MANERA INMEDIATA POR ESTA CASA DE ESTURIOS, puesto que existe en el expediente N° 5856-2024-3-2001-JR-PE-06, DEL SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITO DE CORRUPCIÓN





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 047-AU-UNP-2024 Piura, 12 de setiembre de 2024

DE FUNCIONARIOS DE PIURA quien bene como juez de la causa al DOCTOR CRISTIAN AZABACHE VIDAL, el mismo que ha resuelto mediante la resolución número 4 de fecha 21 de agosto del 2024 DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS FORMULADO POR EL REPRESENTANTE DEL Ministerio Público específicamente suspensión temporal en el ejercicio de un cargo empleo a comisión de carácter público en el caso de los imputados SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA Y FATIMA SANDOVAL OLIVA: siendo que para el primero de los nombrados sería en el cargo de rector de la Universidad Nacional de Piura y de la señora Fátima Sandoval Oliva en el cargo de directora general de administración de la Universidad Nacional de Piura, en consecuencia la Imposibilidad jurídica de que puedan ejercer estos cargos por el plazo de dos años con seis meses desde la fecha";

Sétimo: Que en aplicación tácita del Artículo 180 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico, asumió las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Piura, a partir de 2 setiembre de 2024;

Octavo: Con Oficio N° 1445-VR-ACAD. UNP-2024, del 04.Set.2024, que recae en el Expediente N° 00413-0107-24-8, el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, en calidad de Vicerrector Académico, se dirige a la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de presentar su Renuncia Irrevocable a la encargatura actual de Rector, en los siguientes términos, en la cual señala de forma textual lo siguiente: "(...) "Tengo a bien dirigirme a usted, y por su intermedio a cada uno de los 72 integrantes de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura para comunicarle que:

1. Ante el impedimento del rector Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, al ejercicio de su cargo y en mérito al Art. 180 del Estatuto concordante con el Art. 183 del Reglamento General UNP que a la letra dice: "El vicerrector académico y el vicerrector de investigación, en dicho orden, reemplaza al rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el periodo de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (6) meses, se procede a elegir un nuevo rector" el suscrito reemplazo interinamente al rector.

2. El Art. 66 de la Ley 30220 concordante con el Art. 179 del Estatuto y 181 del Reglamento General UNP, que a la letra dice: "Que los cargos de rector y vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada", siendo que el suscrito fue elegido Vicerrector Académico; estoy impedido de ejercer o realizar otras funciones o actividades y mucho menos la de rector.

En mérito a lo antes señalado e invocando al Art. 160 del Estatuto Inciso 10, concordante con el Art. 158. 12 del Reglamento General UNP, que a la letra dice: "Aceptar la renuncia de rector y vicerrectores", presento ante la magna Asamblea Universitaria mi renuncia irrevocable al cargo actual de rector encargado y así ejercer a dedicación exclusiva las funciones de Vicerrector Académico para lo cual fui elegido";

Noveno: Que, en mérito al Informe N° 1162-2024-OCAJ-UNP, del 05.Set.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la renuncia irrevocable del Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, a la Encargatura actual del Rector. Para lo cual precisa de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 047-AU-UNP-2024 Piura, 12 de setiembre de 2024

forma textual lo siguiente: "(...) 2.4. Que teniendo en cuenta los dispositivos legales antes señalados, se fundamenta la solicitud en que si bien se ha realizado el encargo temporal del cargo de rector de la Universidad Nacional de Piura, tiene que observarse que la Ley Universitaria número 30220 como norma legal de mayor jerarquía, establece que los cargos de rector y vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada y siendo que en el presente caso nos encontramos ante el procedimiento del reemplazo de rector en caso de ausencia por la causal de impedimento cuyo reemplazo se prolongará por el máximo de seis meses, se tiene que el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el cual ha regulado este último procedimiento, no ha observado que la duración de dicho plazo es muy prolongado y siendo el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura una norma de menor jerarquía normativa, estaría contraviniendo lo dispuesto en la Ley Universitaria que regula que los cargos de rector y vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva.

Por otro lado, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura no ha regulado el procedimiento de renuncia del cargo temporal del cargo de rector de la Universidad Nacional de Piura. Sin embargo, la renuncia es un derecho laboral y en razón de la solicitud expuesta se debe aceptar la misma. **Recomendaciones:** Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que (a) se declare procedente la aceptación de la renuncia del encargo temporal del cargo de Rector de la Universidad Nacional de Piura del doctor Wilson Sancarranco Córdova, a partir de la aprobación por parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura.”;

Décimo: Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en el Artículo 160. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

(...)

160.10 Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores.

Décimo Primero: Que, asimismo en el Artículo 180° del Estatuto de la UNP: El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el periodo de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector.

Décimo Segundo: Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, regula:

Art. 158. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones

(...)

158. 12 Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores

Art. 183° Del reemplazo del Rector en caso de ausencia El Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el periodo de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procede a elegir a un





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 047-AU-UNP-2024

Piura, 12 de setiembre de 2024

nuevo Rector.

Décimo Tercero: Que, la decisión que adopte la Asamblea Universitaria, está regulada, según lo prescrito en el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: *"Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de los asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente"*.

Décimo Cuarto: Conforme queda registrado en el Acta de Sesión Extraordinaria Continuada N° 04 de Asamblea Universitaria del 12 de setiembre de 2024. Se acordó después de la deliberación de los señores Asambleístas y se procedió a someterse a votación nominal correspondiente, **APROBÁNDOSE** con Cuarenta y seis (46) votos a favor, Seis (06) abstenciones y un (01) voto en contra, el siguiente acuerdo:

ACEPTAR, LA RENUNCIA IRREVOCABLE DEL DR. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-VICERRECTOR ACADÉMICO, AL CARGO DE RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, A PARTIR DEL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN DE TAL RENUNCIA, POR PARTE DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CONTINUADA N°04-2024 DEL 12 DE SETIEMBRE DEL 2024.

Décimo Quinto: Que, al amparo de los considerandos precedentes y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Continuada N° 04- 2024, del 12.Set..2024, en uso de las atribuciones legales conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad y dentro del marco de la Ley N° 31520- Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **ACEPTAR, LA RENUNCIA IRREVOCABLE DEL DR. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-VICERRECTOR ACADÉMICO,** al cargo de **RECTOR ENCARGADO** de la Universidad Nacional De Piura, **a partir del momento de la aceptación de tal renuncia, por parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional De Piura** en Sesión Extraordinaria Continuada N°04-2024 del 12 de Setiembre del 2024.

Artículo 2°: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes.

Artículo 3°: PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 047-AU-UNP-2024 Piura, 12 de setiembre de 2024

para los fines pertinentes.

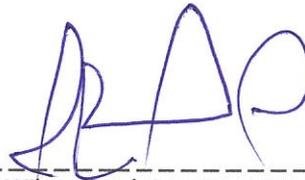
Artículo 4°: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

c.c: Rector (e), Secretaría General, DGA, VRA, VRI., FACULTADES (14), OCAJ, URH, Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería/Unidad de Contabilidad/OCI/ Comité Electoral / Interesados/archivo.
25 COPIAS / VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Vicerrector Académico
Rector (e)